

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

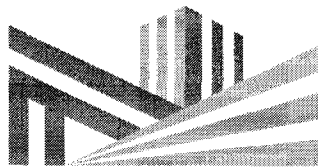
PROMOVENTE: C. DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE MAYO DE 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): ECONOMIA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA

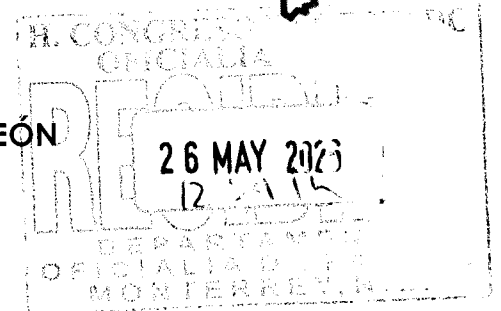


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. -



El suscrito **Dip. Miguel Ángel García Lechuga**, integrante del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar iniciativa para reformar diversas disposiciones de la **LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN** en materia de **compras públicas a micro, pequeñas y medianas empresas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo económico y social de nuestro Estado se ha sostenido por años sobre el esfuerzo diario de miles de micro, pequeñas y medianas empresas. Estas unidades económicas representan la base de la economía de Nuevo León. Sin embargo, cuando estos negocios logran dar el salto para integrarse como proveedores del sector público se enfrentan a barreras gigantescas que hacen que solo las empresas más grandes puedan cumplir con sus contratos.

Una de estas barreras es muy conocida y sobre todo, perjudicial. Las entidades gubernamentales se tardan hasta años en pagar una factura del monto que sea, aun cuando la empresa cumplió con lo contratado, provocando falta de liquidez y hasta quiebras.

Esta práctica genera problemas económicos insostenibles para los emprendedores y a diferencia de las grandes corporaciones, una MiPyMe no cuenta con amplias reservas de capital o créditos gigantescos con plazos y tasas a modo. Durante esos meses de espera (o hasta años) el emprendedor debe de seguir pagando las nóminas de sus trabajadores, la renta de sus instalaciones y la liquidación de impuestos.

Los datos respaldan la gravedad de estas situaciones. La "Radiografía del Emprendimiento en México" elaborada por la Asociación de Emprendedores de México, ha identificado que la falta de liquidez y los pagos atrasados son las principales causas de cierre de empresas en el país. El impacto no es solo un tema administrativo, es el factor que determina si la empresa sobrevive o no.

A nivel internacional, la legislación esta avanzando en este tema. Ejemplos destacados son como el de Chile que a través de su Ley de Pago a 30 días estableció la obligación de liquidar las facturas a este tipo de empresas en un máximo de 30 días o en Colombia donde a través de la Ley de Plazos Justos fijó un limite temporal para el pago de las mismas, protegiendo el capital de trabajo de los pequeños empresas.

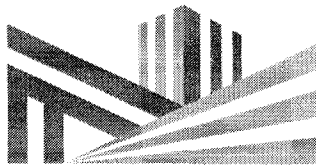
Es por ello, que buscando ser punta de lanza en el país se propone la presente iniciativa al artículo 6 de la Ley de Fomento a las MiPyMes donde



se busque que todo contrato público adjudicado a una MiPyMe establezca un plazo máximo de 30 días para su pago. Implementar esta medida no es un programa de asistencia social; es un acto de justicia económica.

A continuación, se muestra una tabla comparativa que expone el contenido actual y la propuesta:

LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 6. La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender, los siguientes criterios:</p> <p>I. a la V. (...)</p> <p>VI. Fomentar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública consideren a las MIPYMES, hasta alcanzar un mínimo del 35%, conforme a la presente Ley y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León ya la Ley de Obras Públicas del Estado de Nuevo León;</p>	<p>Artículo 6. La planeación y ejecución de las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las MIPYMES debe atender, los siguientes criterios:</p> <p>I. a la V. (...)</p> <p>VI. Fomentar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública consideren a las MIPYMES, hasta alcanzar un mínimo del 35%, garantizando que el pago de dichas contrataciones se realice en un plazo improrrogable no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrega y facturación correspondiente, conforme a la presente Ley y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y</p>



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



VII. a la IX. (...)	Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León ya la Ley de Obras Públicas del Estado de Nuevo León; VII. a la IX. (...)
---------------------	---

Convencido de que con esta reforma nos reafirmamos como la entidad más competitiva y responsable con las MiPyMe's, me dirijo a esta Soberanía a proponer el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 6 de la **LEY DE FOMENTO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 6. (...)

I. a la V. (...)

VI. Fomentar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en la planeación de sus adquisiciones de bienes, contratación de servicios y realización de obra pública consideren a las MIPYMES, hasta alcanzar un mínimo del 35%, **garantizando que el pago de dichas contrataciones se realice en un plazo improrrogable no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrega y facturación correspondiente**, conforme a la presente Ley y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León ya la Ley de Obras Públicas del Estado de Nuevo León;

VII. a la IX. (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, AL DÍA QUE SE PRESENTA

ATENTAMENTE



DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA
DIPUTADO LOCAL POR SANTA CATARINA

